

LUNES, 19 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 117

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2017-5417 *Orden INN/26/2017, de 6 de junio, por la que se modifica la Orden INN/28/2016, de 11 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a actuaciones de energías renovables y ahorro y eficiencia energética en Cantabria.*

El 19 de julio de 2016 se publicó en el nº 139 del Boletín Oficial de Cantabria la Orden INN/28/2016, de 11 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a actuaciones de energías renovables y ahorro y eficiencia energética en Cantabria.

Se ha detectado la necesidad de modificar la citada Orden con objeto de adaptar los requisitos exigidos a las características y condiciones aplicables a los equipos y/o instalaciones susceptibles de subvención.

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único.- Modificación de la Orden INN/28/2016, de 11 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a actuaciones de energías renovables y ahorro y eficiencia energética en Cantabria.

La Orden INN/28/2016, de 11 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a actuaciones de energías renovables y ahorro y eficiencia energética en Cantabria, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El artículo 1.2.F. queda redactado como sigue:

"F. Renovación de instalaciones de iluminación por tecnología led y sistemas de control y regulación de la iluminación que se encuentren en funcionamiento, quedando totalmente excluidas del ámbito de la subvención las de obra nueva."

Dos. El artículo 4.1. queda redactado como sigue:

"1. Serán subvencionables las inversiones que se realicen en fecha comprendida en el plazo que se indicará en la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de Cantabria. Todas las inversiones deben estar ejecutadas, facturadas y pagadas íntegramente dentro de dicho período. No se subvencionarán aquellas actuaciones, o la parte correspondiente, que sirvan para cumplir con los requisitos, susceptibles de aplicación, fijados por el Código Técnico de la Edificación, ordenanzas municipales u otras normativas de obligado cumplimiento."

Tres. El artículo 4.2.1.A, queda redactado como sigue:

"A. Solar térmica de baja temperatura

Sistemas de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar, mediante captadores solares cuyo coeficiente global de pérdidas sea inferior a 9 W/(m² °C), para su utilización en aplicaciones térmicas.

Formarán parte de las partidas elegibles el coste de los equipos e instalaciones que forman parte del sistema, es decir, captadores solares térmicos, acumuladores, intercambiadores de calor, bombas de circulación, tuberías, válvulas y conexiones, vasos de expansión, aislamien-

CVE-2017-5417

LUNES, 19 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 117

tos, sistema eléctrico y de control, equipos de medida y demás equipos secundarios, así como el montaje y conexionado del conjunto, obra civil asociada y puesta en marcha. No se subvencionarán en ningún caso los equipos, instalaciones, etc. del circuito secundario/interior de la instalación

Se tomará como coste de referencia, en relación con los objetivos energéticos, una inversión máxima de:

Categoría	Coste de referencia	
Sistemas de energía solar térmica	Hasta 14 kW (20 m2):	1.714 €/kW (1.200 €/m2)
	Más de 14 kW (20 m2):	1.429 €/kW (1.000 €/m2)
Sistemas de visualización de la energía producida	Hasta 14 kW (20 m2):	800 €
	Más de 14 kW (20 m2):	1.200 €
Sistemas de telemonitorización	Entre 14 kW (20 m2) y 70 kW (100 m2):	2.500 €
	Más de 70 kW (100 m2):	3.000 €

La memoria descriptiva asociada a esta medida podrá incluir, a título orientativo, la siguiente información:

- En caso de aplicación ACS: consumo máximo diario en l/día, ocupación media en %, temperatura ACS en °C.
- En caso de aplicación calefacción: superficie calefactada en m2, temperaturas de impulsión y retorno en °C.
- En caso de aplicación piscina: cubierta/descubierta, temperatura deseada en °C, superficie de piscina en m2, volumen de piscina en m3.
- En caso de otro tipo de aplicaciones, descripción de sus características.
- Características captadores solares: marca, modelo, nº de captadores, potencia total en kW o superficie útil total en m2, orientación, inclinación en °, conexionado (serie/paralelo), coeficiente de pérdidas en W/m2°C, contraseña certificación captador (NPS).
- Volumen de acumulación en litros, según aplicaciones (ACS, calefacción, refrigeración, otros).
- Características intercambiador: tipo, potencia en m2 o kW.
- En caso de existir, descripción del sistema de visualización de la energía producida o del sistema de telemonitorización (especificar si se dispone de uno u otro sistema). El importe correspondiente a dicho sistema deberá aparecer desglosado en la factura
- Justificación de la producción térmica anual y de la contribución solar anual cubierta por la actuación.
- Justificación de la contribución solar mínima anual a cubrir en virtud del Código Técnico de la Edificación, ordenanzas municipales u otras normativas de obligado cumplimiento. En caso de que no exista obligación, explicar las razones".

Cuatro. El artículo 4.2.1.B queda redactado como sigue:

"B. Solar fotovoltaica

Conversión de la energía solar en energía eléctrica mediante sistemas solares fotovoltaicos, con una potencia máxima de la instalación de 10 kWp.

Se tomará como coste de referencia, en relación con los objetivos energéticos, una inversión máxima de:

- 6,00 €/Wp instalaciones fotovoltaica que cuenten con acumulación.
- 3,00 €/Wp para instalaciones fotovoltaicas que no cuenten con acumulación.
- 400 € para equipo de medida de energía eléctrica producida.

LUNES, 19 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 117

Formarán parte de las partidas elegibles el coste de los equipos e instalaciones que forman parte del sistema, es decir, módulos fotovoltaicos, baterías, reguladores, convertidores, sistema de monitorización y/o telegestión, tendidos eléctricos y conexiones, así como obra civil asociada y puesta en marcha.

La memoria descriptiva asociada a esta medida podrá incluir, a título orientativo, la siguiente información:

- Características captadores solares: marca, modelo, nº de captadores, potencia pico total en Wp orientación, inclinación en °, conexionado (serie/paralelo).
- En caso de existir, descripción del sistema de acumulación de la energía eléctrica generada. El importe correspondiente a dicho sistema deberá aparecer desglosado en la factura
- Justificación de la potencia pico instalada y de la producción de energía eléctrica anual.
- Justificación de la potencia pico mínima a instalar en virtud del Código Técnico de la Edificación, ordenanzas municipales u otras normativas de obligado cumplimiento. En caso de que no exista obligación, explicar las razones".

Cinco. El artículo 4.2.1.C queda redactado como sigue:

"C. Minieólica

Producción de energía eléctrica mediante aerogeneradores, con una potencia máxima de la instalación de 10 kWp.

Se tomará como coste de referencia, en relación con los objetivos energéticos, una inversión máxima de:

- 6,00 €/Wp para instalaciones de aerogeneradores que cuenten con acumulación.
- 3,00 €/Wp para instalaciones de aerogeneradores que no cuenten con acumulación.
- 400 € para equipo de medida de energía eléctrica producida.

Formarán parte de las partidas elegibles el coste de los equipos e instalaciones que forman parte del sistema, es decir, aerogeneradores y sus sistemas de soporte y fijación, baterías, reguladores, convertidores, sistema de monitorización y/o telegestión, tendidos eléctricos y conexiones, así como obra civil asociada y puesta en marcha.

La memoria descriptiva asociada a esta medida podrá incluir, a título orientativo, la siguiente información:

- Características aerogeneradores: marca, modelo, nº de aerogeneradores, potencia pico total en Wp.
- En caso de existir, descripción del sistema de acumulación de la energía eléctrica generada. El importe correspondiente a dicho sistema deberá aparecer desglosado en la factura
- Justificación de la potencia pico instalada y de la producción de energía eléctrica anual.
- Justificación de la potencia pico mínima a instalar en virtud del Código Técnico de la Edificación, ordenanzas municipales u otras normativas de obligado cumplimiento. En caso de que no exista obligación, explicar las razones".

Seis. El artículo 4.2.1.D queda redactado como sigue:

"D. Biomasa térmica

Producción de energía térmica, para uso doméstico, industrial o en edificios utilizando como combustible biomasa. Se establecen tres tipos de actuaciones:

D.1. Instalaciones que cuenten con calderas automáticas con un rendimiento mínimo del 85% mantenido tanto a carga nominal como a carga parcial del 30% y que además posean un depósito de uso exclusivo para el almacenamiento de biocombustible de al menos 0,5 m³ de capacidad.

D.2. Instalaciones que cuenten con calderas automáticas para instalaciones de baja temperatura (condensación) con un rendimiento mínimo del 95% mantenido tanto a carga nominal

LUNES, 19 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 117

como a carga parcial del 30% y que además posean un depósito de uso exclusivo para el almacenamiento de biocombustible de al menos 0,5 m³ de capacidad.

D.3. Instalaciones que cuenten con otro tipo de calderas automáticas diferentes a las indicadas en los apartados D.1 y D.2, y que además posean un lugar de uso exclusivo para el almacenamiento de biocombustible de al menos 0,5 m³ de capacidad e instalaciones que cuenten con calderas no automáticas con un rendimiento mínimo del 75% a carga nominal, y que además posean un lugar de uso exclusivo para el almacenamiento de biocombustible.

Para las aplicaciones D.1 y D.2, se entenderá por caldera automática aquella que disponga al menos de los siguientes elementos: sistema de encendido, alimentación, limpieza, extracción de cenizas automáticos, así como posibilidad de contar con un sistema de telecontrol/telegestión.

Se tomará como coste de referencia, en relación con los objetivos energéticos, una inversión máxima de:

Tipo de actuación	Coste de referencia	
D.1	Hasta 20 kW (incluido):	600 €/kW
	Desde 20 kW a 50 kW (incluido):	500 €/kW
	Desde 50 kW a 500 kW (incluido):	400 €/kW
	Más de 500 kW	300 €/kW
D.2	Hasta 20 kW (incluido):	700 €/kW
	Desde 20 kW:	550 €/kW
D.3		300 €/kW
Sistema de medición		300 €

No serán objeto de subvención los sistemas de generación de calor del tipo estufa o casete de chimenea que proporcionen calor directo en el lugar donde se instalen, posean o no circuito hidráulico de calefacción y/o agua caliente.

Será obligatoria la instalación de un sistema de medición de la energía térmica producida, el cual tendrá que ser independiente del elemento generador de la energía térmica para el uso de calefacción y/o ACS.

Formarán parte de las partidas elegibles el coste de los equipos e instalaciones que forman parte del sistema, es decir, calderas de biomasa, depósitos de almacenamiento de biocombustible, acumuladores, intercambiadores de calor, bombas de circulación, tuberías, válvulas y conexiones, vasos de expansión, aislamientos, sistema eléctrico y de control, equipos de medida y demás equipos secundarios, así como el montaje y conexionado del conjunto, obra civil asociada y puesta en marcha. No se subvencionarán en ningún caso los equipos, instalaciones, etc. del circuito secundario/interior de la instalación.

La memoria descriptiva asociada a esta medida podrá incluir, a título orientativo, la siguiente información:

- En caso de aplicación ACS: consumo máximo diario en l/día, temperatura ACS en °C.
- En caso de aplicación calefacción: superficie calefactada en m², temperaturas de impulsión y retorno en °C.
- En caso de otro tipo de aplicaciones, descripción de sus características.
- Características calderas: marca, modelo, potencia nominal en kW, rendimientos a carga nominal y a carga parcial en %.
- Justificación del tipo de caldera (automática/no automática) y de la existencia de depósito de uso exclusivo de biocombustible y de su capacidad.
- Volumen de acumulación en litros, según aplicaciones (ACS, calefacción, refrigeración, otros).
- Descripción del sistema de medición de la energía producida. El importe correspondiente a dicho sistema deberá aparecer desglosado en la factura.

LUNES, 19 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 117

- Justificación de la producción térmica anual.
- Justificación de la contribución de producción térmica mínima anual a cubrir en virtud del Código Técnico de la Edificación, ordenanzas municipales u otras normativas de obligado cumplimiento. En caso de que no exista obligación, explicar las razones".

Siete. El artículo 4.2.1.E queda redactado como sigue:

"E. Geotermia

Sistemas basados en intercambio geotérmico destinados a producción de energía térmica (calor y/o frío) utilizando bombas de calor que intercambien con el terreno, en circuito cerrado.

Se tomará como coste de referencia, en relación con los objetivos energéticos, una inversión máxima de:

- 1.400 € por kW de la bomba de calor instalada, para instalaciones en circuito cerrado con intercambio vertical con sondeos.
- 1.100 € por kW de la bomba de calor instalada, para instalaciones en circuito cerrado con intercambio enterrado horizontal.
- 400 € por equipo de medida de energía eléctrica consumida y 800 € por equipo de medida de energía térmica producida.

Será obligatoria la instalación de un sistema de medición de la energía eléctrica consumida y de la energía térmica producida, el cual tendrá que ser independiente del elemento generador de la energía térmica para el uso de calefacción y/o ACS de la instalación.

Formarán parte de las partidas elegibles las inversiones correspondientes a los sistemas de captación (sondeos, intercambiadores, acumuladores, tuberías, etc.), los sistemas de aprovechamiento mediante medios electromecánicos (bombeo e intercambio térmico directo), bomba de calor que permite el intercambio geotérmico, tendido de tuberías, sistema eléctrico y de control, equipos de medida y demás equipos secundarios, así como el montaje y conexionado del conjunto, obra civil asociada y puesta en marcha. No se subvencionarán en ningún caso los equipos, instalaciones, etc del circuito secundario/interior de la instalación.

La memoria descriptiva asociada a esta medida podrá incluir, a título orientativo, la siguiente información:

- En caso de aplicación ACS: consumo máximo diario en l/día, temperatura ACS en °C.
- En caso de aplicación calefacción: superficie calefactada en m², temperaturas de impulsión y retorno en °C.
- En caso de otro tipo de aplicaciones, descripción de sus características.
- Características bombas de calor: marca, modelo, potencia nominal en kW, rendimiento.
- Justificación del tipo de circuito cerrado (intercambio vertical con sondeos/intercambio enterrado horizontal).
- Descripción del sistema de medición de la energía producida.
- En caso de existir, descripción del sistema de acumulación de la energía eléctrica generada. El importe correspondiente a dicho sistema deberá aparecer desglosado en la factura
- Justificación de la producción térmica anual.
- Justificación de la contribución de producción térmica mínima anual a cubrir en virtud del Código Técnico de la Edificación, ordenanzas municipales u otras normativas de obligado cumplimiento. En caso de que no exista obligación, explicar las razones".

Ocho. El artículo 4.2.2.F queda redactado como sigue:

"F. Renovación de instalaciones de iluminación por tecnología led

Sustitución de luminarias por led, sustitución o incorporación de sistemas de control y regulación de la iluminación, relojes astronómicos y/o telegestión, en instalaciones de iluminación interior y alumbrado exterior que se encuentren en funcionamiento, no siendo aplicable la subvención a partidas para reposición o que no hayan sido puestas en uso.

LUNES, 19 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 117

Las instalaciones de iluminación interior resultantes deberán cumplir el CTE-HE3: "Eficiencia energética de las instalaciones de iluminación", y las de alumbrado exterior deberán cumplir el R.D. 1890/2008: "Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus ITC".

Se deberá justificar un ahorro mínimo del 30% en el consumo eléctrico anual de las instalaciones renovadas, o, en el caso de actuaciones parciales, de las partes afectadas por la renovación expresada en kWh/año.

Formarán parte de las partidas elegibles las inversiones correspondientes al coste de los equipos e instalaciones que forman parte del sistema, es decir, luminarias led, equipos de control y regulación de la iluminación, sistema de monitorización y/o telegestión, tendidos eléctricos y conexiones, así como puesta en marcha.

La memoria descriptiva asociada a esta medida podrá incluir, a título orientativo, la siguiente información:

- Situación anterior a la actuación:
- Relación de luminarias/lámparas en cada zona/área de iluminación objeto de actuación, incluyendo sus potencias en kW.
- En caso de existir sistemas de control y regulación de la iluminación, relación de los sistemas y una descripción de su funcionamiento.
- Planos/esquemas en planta que reflejen la posición aproximada y el tipo de los anteriores equipos (luminarias/lámparas, sistemas de control y regulación).
- Horarios/condiciones de funcionamiento de cada zona/área de iluminación.
- Estimación del nº de horas anuales de funcionamiento.
- Situación posterior a la actuación:
- Relación de luminarias/lámparas en cada zona/área de iluminación objeto de actuación, incluyendo sus marcas, modelos y potencias en kW.
- En caso de existir, sistemas de control y regulación de la iluminación, relación de los sistemas, incluyendo las marcas y modelos de los equipos de control y regulación, y una descripción de su funcionamiento.
- Planos/esquemas en planta que reflejen la posición aproximada y el tipo de los anteriores equipos (luminarias/lámparas, sistemas de control y regulación).
- Horarios/condiciones de funcionamiento de cada zona/área de iluminación.
- Estimación del nº de horas anuales de funcionamiento.
- Justificación del ahorro energético anual en kWh/año, en base a la comparación de los consumos en las situaciones anterior y posterior a la actuación".

Nueve. El artículo 6.1. queda redactado como sigue:

"1. El importe de la subvención será igual al 40% del coste elegible de las inversiones ejecutadas, excepto en Solar Térmica y Renovación de instalaciones de iluminación por tecnología Led que será del 30%. Para el cálculo del coste elegible se computarán los costes de los equipos y/o instalaciones en los términos establecidos en el artículo 4."

Diez. El artículo 7.1. queda redactado como sigue:

"1. El plazo de presentación de solicitudes será desde el establecido en el extracto de la convocatoria que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria".

Once. El artículo 7.2. queda redactado como sigue:

"2. La solicitud, debidamente cumplimentada y firmada por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por la persona que ostente su representación legal, se formulará en el modelo oficial que recogerá la Orden de convocatoria, el cual será facilitado por el Servicio de

LUNES, 19 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 117

Energía de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo o podrá conseguirse en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" (<http://www.cantabria.es>), o en el apartado "Ayudas" del "Área de Energía" de la página "web" de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo (<http://www.dgicc.cantabria.es>), y se dirigirá al titular de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio y se presentará en el Registro auxiliar de la Secretaría de Innovación, Industria, Turismo y Comercio (Edificio del Gobierno de Cantabria en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria - C/Albert Einstein, 2 - 39011 Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Así mismo podrá presentarse a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará a través de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria "<https://sede.cantabria.es/>". El certificado electrónico con el que se firma la documentación presentada deberá corresponder a quien ostenta la representación legal de la persona física o jurídica solicitante."

Doce. El artículo 7.4. queda redactado como sigue:

"4. La solicitud se acompañará con la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones determinadas en el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo que recogerá la Orden de convocatoria.

b) Breve Memoria descriptiva firmada que justifique y explique el objeto de las inversiones.

En dicha memoria deberá indicarse expresamente el uso de la instalación (particular o actividad empresarial).

c) Emplazamiento concreto de la instalación o equipos objeto de subvención. Se deberá indicar una referencia que permita su localización exacta (dirección completa, coordenadas GPS, referencia catastral, etc.),

d) Fotos de vista general de las instalaciones y, en su caso, de las placas identificativas de los equipos.

e) Declaración en la que figure la identificación de la empresa que ha realizado la instalación.

f) Facturas, con los conceptos desglosados y detallados, justificativas de las inversiones, las cuales deberán reunir los requisitos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y estar emitidas a nombre de la persona física o jurídica solicitante de la subvención en fecha comprendida en el plazo que se indicará en la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

La relación de facturas irá adjunta a una lista numerada de las mismas.

g) Justificantes del pago total de las facturas, abonados por la persona física o jurídica solicitante de la subvención en fecha comprendida en el plazo que se indicará en la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Los pagos deberán haberse realizado a través de entidades financieras y la fecha del pago será, a todos los efectos, la fecha de valor que figure en el correspondiente cargo o adeudo.

Excepcionalmente serán admitidos los pagos en metálico cuando su importe individual o conjunto por proveedor no sea superior a 2.500 euros y siempre que estén acreditados mediante recibí del proveedor, con los siguientes datos: fecha del pago, sello, razón o denominación social, NIF o CIF de proveedor, firma, nombre, apellidos y D.N.I. de la persona que lo firma.

LUNES, 19 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 117

h) En el caso de adquisición mediante arrendamiento financiero o "leasing" se deberá presentar el contrato completo, incluida la factura o anexo que identifique totalmente el concepto, los justificantes de pago hasta la fecha y una declaración responsable de la persona física o jurídica ante la Consejería comprometiéndose a ejercer la opción de compra a la finalización del contrato de arrendamiento. También se adjuntará un certificado de que la empresa esta inscrita en el Registro Especial de esta clase de sociedades del Banco de España.

i) En caso de que la persona solicitante sea persona jurídica, si no tiene obligación de estar inscrita en el Registro mercantil deberá aportar documento de constitución y poder de quien firma la solicitud.

Trece. Se añade un apartado 8 al artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

"8. Las personas físicas deberán presentar Certificado de Empadronamiento del titular de la instalación, o autorización para su consulta por la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo."

Catorce. Se eliminan los Anexos I y II contenidos en la Orden INN/28/2016, de 11 de julio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 6 de junio de 2017.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Francisco Luis Martín Gallego.

2017/5417